

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS Palacio de Justicia - Carrera 6 N $^{\circ}$ 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

RADICADO: 910013184001-2022-00166-00

DEMANDANTE: JHON JAIME ARTEAGA SILVA en representación legal de JLBC

DEMANDADO: CATIANA ZULAY CHAN TAPULLIMA

Leticia, Amazonas, mayo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

Acatando lo ordenado en el numeral 4 ° del auto admisorio de la demanda¹, la parte actora allega a Sede Judicial notificación de la demandada CATIANA ZULAY CHAN TAPULLIMA efectuada a términos del art. 291 del C.G.P.²

Sobre el particular es oportuno recordar que, para poder tenerse como surtida en debida forma la notificación personal, establece el inciso 4 del numeral 3 ° del art. 291 de la codificación procesal civil, que "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

Sin embargo, el gestor judicial pasa por alto adjuntar tanto la copia cotejada de la comunicación remitida a la convocada y la constancia de la entrega de la comunicación en la dirección respectiva, expedida por la empresa de mensajería postal, allegando únicamente desprendible de envío que no hace sus veces, lo que impide a este Despacho verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en la norma, de tal suerte que, previo a decidir sobre la notificación personal, habrá de requerírsele al citado a fin de que allegue dichos documentos.

Es importante recordar al memorialista que es directamente la empresa de Mensajería quien debe expedir las constancias del caso, bien sea sobre la entrega, devolución con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o inclusive si se rehúsan a recibirla y no un intermediario como aquí acontece, además contrario a lo afirmado por el apoderado judicial de la parte actora, la Concesión Servientrega Leticia señala que "no fue posible la entrega por falta de datos en la dirección" y no que la persona a notificar ya no reside en el lugar.

Con todo, como quiera que se informa una nueva dirección para efectos de notificaciones de la demanda CATIANA ZULAY CHAN TAPULLIMA, la misma será tenida en cuenta en lo sucesivo para las notificaciones judiciales a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. - **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días aporte copia cotejada de la comunicación remitida junto con la constancia de entrega emitida por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA con relación al envío efectuado el 21 de marzo de 2023.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 1}$ Rótulo004 del expediente digital.

² Rótulo 0019 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617 Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico <u>fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

SEGUNDO. - TÉNGASE en cuenta para efectos de las notificaciones que deban hacerse a la demandada CATIANA ZULAY CHAN TAPULLIMA, la dirección Calle 11 a N ° 79 a – 28 Parques de Castilla 6 Apto 402 Torre 6 de la ciudad de Bogotá D. C., informada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 3 de mayo del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
008 que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por: Yuli Paola Contreras Sanchez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo De Familia Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf68104e8ffc6baaab8aa4ec04101a4c39fc38ce0e6682ca087f6fdca47abe89 Documento generado en 02/05/2023 09:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica